

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 29 de enero de 2021, venció el 07 de febrero de 2021, en silencio. La parte demandante arrió escrito solicitando la terminación del proceso. A Despacho, 17 de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Robinson Ángel Guzmán
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00017 00
Interlocutorio	164 - Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 29 de enero de 2021 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 01 de febrero del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 08 de febrero de 2021, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, y dado que la demanda nunca fue admitida, se niega la solicitud de desistimiento de la misma, por improcedente.

Del mismo modo se niega la solicitud de desglose de los documentos presentados en original, por cuanto la demanda se presentó en copia de forma digital, es decir, que ningún documento se presentó en original; en tal sentido, de requerir copia digital de los documentos arriados en igual forma, así lo solicitará la parte demandante, para que sean enviados por secretaría al correo electrónico informado para notificaciones.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **ROBINSON ANGEL GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.556.044.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: NEGAR el desistimiento de la demanda, por improcedente; así como el desglose de documentos originales, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **027**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO